

EN LO PRINCIPAL: Acompañan Acuerdo Extrajudicial y solicitan su aprobación. **PRIMER OTROSÍ:** Acompañan documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos que componen expediente de investigación. **TERCER OTROSÍ:** Solicita confidencialidad. **CUARTO OTROSÍ:** Solicitud que indican. **QUINTO OTROSÍ:** Personería patrocinio y poder. **SEXTO OTROSÍ:** Personería, patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Felipe Cerda Becker, abogado, Fiscal Nacional Económico (S), en representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (en adelante, “**FNE**” o “**Fiscalía**”), ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 670, piso 8, comuna de Santiago; **Luis Eduardo Toro Bossay**, abogado, en representación convencional, según se acreditará, de **SOPROLE S.A.** (en adelante “**Soprole**”), ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes; y, **Francisco Bórquez Electorat**, abogado, en representación convencional, según se acreditará, de la **SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.** (en adelante, “**Prolesur**”, y en conjunto con Soprole, “**Sociedades Procesadoras**”), ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**H. Tribunal**”) respetuosamente decimos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 y sus modificaciones posteriores (en adelante, “**DL 211**”), acompañamos el acuerdo extrajudicial suscrito el 4 de mayo de 2020 entre la FNE, representada por su Fiscal Nacional Económico (S), y las Sociedades Procesadoras, representadas por sus respectivos gerentes generales (en adelante, “**Acuerdo Extrajudicial**”), y solicitamos que sea aprobado en todos sus términos, en mérito de los antecedentes, consideraciones y compromisos que constan en tal documento y que damos por expresamente reproducidos.

El Acuerdo Extrajudicial que se presenta para aprobación del H. Tribunal fue suscrito con el objeto de cautelar la Libre Competencia en el mercado de la adquisición de leche cruda, en el contexto de la investigación de la FNE Rol N° 2587-19, caratulada “Fiscalización del cumplimiento de la Sentencia N°7/2004 del H. TDLC por Soprole S.A. y Prolesur S.A.”,

tramitada de conformidad con las atribuciones establecidas en las letras a) y d) del artículo 39 del DL 211.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA PEDIMOS: Tener por acompañado el Acuerdo Extrajudicial, someterlo a tramitación y, en definitiva, aprobarlo en todos sus términos.

PRIMER OTROSÍ: La FNE acompaña en este acto copia digital de los siguientes documentos:

1. Índice de la investigación Rol N° 2587-19 FNE, que contiene un listado de los documentos físicos y soportes digitales que componen el expediente investigativo.
2. Copia de la Resolución Exenta N° 254, de 5 de mayo de 2010, dictada por el jefe de la División Antimonopolio de la FNE, que decreta como confidenciales documentos de la investigación Rol N° 2587-19 FNE.

Por su parte, las Sociedades Procesadoras acompañan en este acto copia digital de los siguientes documentos:

3. Escritura pública de fecha 24 de enero de 2020, otorgada ante la Notario Interino de Santiago doña Margarita Moreno Zamorano, en la que consta que don Sebastián Tagle Pérez es el gerente general de Soprole S.A., quien suscribió el Acuerdo Extrajudicial.
4. Escritura pública de fecha 8 de abril de 2020, otorgada ante Notario de Santiago doña Maria Donoso Gomien, en la que consta que don Erich Becker Tegner es el gerente general de Sociedad Procesadora del Sur S.A, quien suscribió el Acuerdo Extrajudicial.

SEGUNDO OTROSÍ: La FNE acompaña los siguientes soportes electrónicos, que contienen los documentos que en cada caso se indican¹:

¹ De conformidad con los acuerdos noveno, decimoséptimo y decimoctavo del Auto Acordado N° 19/2019, "sobre tramitación electrónica de los procesos", los documentos confidenciales y los documentos voluminosos deben entregarse en algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.

1. DVD N° 1 “**Documentos físicos públicos**”, que contienen en formato PDF los documentos físicos de carácter público que componen el expediente de investigación Rol N° 2587-19 FNE.
2. DVD N° 2 “**Documentos físicos confidenciales**”, que contienen en formato PDF los documentos físicos de carácter confidencial que componen el expediente de investigación Rol N° 2587-19 FNE.
3. DVD N° 3 “**VP de documentos físicos confidenciales**”, que contiene en formato PDF las versiones públicas de los documentos físicos de carácter confidencial, en cumplimiento del acuerdo decimosexto del Auto Acordado N° 16/2017².
4. DVD N° 4 “**Documentos digitales públicos**”, que contiene los documentos digitales de carácter público que componen el expediente de investigación Rol N° 2587-19 FNE.
5. DVD N° 5 “**Documentos digitales confidenciales**”, que contiene los documentos digitales de carácter confidencial que componen el expediente de investigación Rol N° 2587-19 FNE.
6. DVD N° 6 “**VP de documentos digitales confidenciales**”, que contiene las versiones públicas de los documentos digitales de carácter confidencial que componen el expediente de investigación Rol N° 2587-19 FNE, en cumplimiento del acuerdo decimosexto del Auto Acordado N° 16/2017³.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211 y en el acuerdo decimosexto del Auto Acordado N° 16/2017 del H. Tribunal, la FNE solicita mantener la confidencialidad de aquellos documentos que componen el expediente de investigación Rol 2587-19 FNE y que fueron decretados confidenciales por la Resolución Exenta FNE N° 254, dictada con fecha 5 de mayo de 2020 por el jefe de la División Antimonopolio, acompañado en el primer otrosí.

² Las versiones públicas de los documentos físicos confidenciales de Soprole y Prolesur fueron proporcionadas por estas mismas empresas, las que ahora se acompañan al H. Tribunal en este DVD.

³ Las versiones públicas de los documentos digitales confidenciales de Soprole y Prolesur fueron proporcionadas por estas mismas empresas, las que ahora se acompañan al H. Tribunal en este DVD.

Los antecedentes que fueron decretados confidenciales por la Resolución Exenta antes indicada se encuentran incorporados en el DVD N° 2 y DVD N° 5, acompañados en el segundo otrosí.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 10 de la Ley N° 21.226, y en el numeral 3 del “Acuerdo del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con ocasión de la publicación de la Ley N° 21.226 y del Estado de Catástrofe”, solicitamos que la audiencia a la que hace alusión el artículo el artículo 39 letra ñ) inciso segundo del DL 211 sea realizada mediante videoconferencia.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las garantías de todos aquellos que tengan un interés legítimo, solicitamos al H. Tribunal tome las medidas que se estimen pertinentes y necesarias.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal tener presente que la personería de don Felipe Cerda Becker para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta en la Resolución Exenta RA 137/122/2019, de 23 de julio de 2019, que lo nombra como titular en el cargo de Sub Fiscal Nacional; la Resolución Exenta N° 636, de 9 de septiembre de 2019, que establece orden de subrogancia en la Fiscalía Nacional Económica; y la Resolución de 8 de octubre de 2019, mediante la cual el Fiscal Nacional Económico señor Ricardo Riesco Eyzaguirre se abstiene de intervenir en la investigación Rol N° 2587-19. Se acompaña en este acto copia digital de dichos documentos.

Asimismo, sírvase el H. Tribunal tener presente que, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Felipe Cerda Becker asume la defensa de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos, y confiere poder a los abogados señores Víctor Ríos Santelices, Eduardo Aguilera Valdivia y Alejandro Domic Seguich, con quienes podrá actuar conjunta o separadamente, en forma indistinta, y que firman junto a él en señal de aceptación.

SEXTO OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal tener presente que la personería de don Luis Eduardo Toro Bossay para representar a Soprole S.A. consta en la escritura pública de fecha 25 de octubre de 2019, otorgada ante la Notaría Pública de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, copia de la cual se acompaña en este acto. Asimismo, sírvase el H. Tribunal tener presente que, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Luis Eduardo Toro Bossay asume la defensa de Soprole S.A. en estos autos, firmando en señal de aceptación.

Por otra parte, sírvase el H. Tribunal tener presente que la personería de don Francisco Bórquez Electorat para representar a Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., consta en la escritura pública de fecha 25 de octubre de 2019, otorgada ante la Notaría Pública de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, copia de la cual se acompaña en este acto. Asimismo, sírvase el H. Tribunal tener presente que, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, Francisco Bórquez Electorat asume la defensa de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. en estos autos, firmando en señal de aceptación.

Ricardo
Felipe Cerda
Becker

Firmado digitalmente
por Ricardo Felipe
Cerda Becker
Fecha: 2020.05.08
09:08:29 -04'00'

Francisco
Javier
Bórquez
Electorat

Firmado
digitalmente
por Francisco
Javier Bórquez
Electorat
Fecha:
2020.05.07
12:35:31
-04'00'

Alejandro
Domic

Firmado
digitalmente por
Alejandro Domic
Fecha: 2020.05.06
18:02:59 -04'00'

Víctor Hugo
Santelices
Ríos

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
Santelices Ríos
Fecha: 2020.05.06
18:17:50 -04'00'

Eduardo
Andrés
Aguilera
Valdivia

Firmado
digitalmente por
Eduardo Andrés
Aguilera Valdivia
Fecha: 2020.05.06
17:40:33 -04'00'

Luis
Eduardo
Toro Bossay

Digitally signed by
Luis Eduardo Toro
Bossay
Date: 2020.05.07
21:45:53 -04'00'

Autorizo Poderes

MARIA JOSE
POBLETE GOMEZ

Firmado digitalmente por
MARIA JOSE POBLETE GOMEZ
Fecha: 2020.05.11 14:38:57
-04'00'

Santiago, 11 de mayo de 2020